

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. No. 6102-M. 7016845-Valor C\$ 285.00

RESOLUCION MINISTERIAL NO. 002-2008

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales:

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de Nicaragua, establece en su artículo No 60, el deber del Estado en la protección de la salud humana y gozar de un medio ambiente saludable.

II

Que Nicaragua es país firmante de acuerdos y convenios internacionales aplicables a los plaguicidas, tales como: el Acuerdo Regional sobre movimiento transfronterizo de desechos peligrosos, El Convenio de Basilea sobre el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y el Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), que obligan al Estado de Nicaragua a establecer disposiciones que regulen el uso, transporte, almacenamiento, distribución y disposición final de los plaguicidas, sustancias químicas y sus desechos.

III

Que el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, MARENA, de conformidad a lo establecido en la Ley No 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo en su artículo 28, es la instancia facultada para controlar las actividades contaminantes, así como supervisar el cumplimiento de los convenios y compromisos internacionales del país en el área ambiental.

IV

Que la Ley No 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento, estipulan el deber de proteger el medio ambiente y de garantizar la estabilidad de los ecosistemas naturales, el agua en todos sus estados, la calidad del aire y la salud.

V

Que la Ley No 274, Ley Básica para la regulación y control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, peligrosas y otras Similares, en su artículo 20 mandata al Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales ejercer la vigilancia y control de la contaminación por plaguicidas, sustancias tóxicas peligrosas y otras similares en ecosistemas naturales y artificiales.

VI

Que de conformidad con lo establecido en el Arto 98, del Decreto No 49-98, Reglamento de la Ley No 274, Ley Básica para la regulación y control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y otras Similares, el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales establecerán medidas, acciones y actividades apropiadas para ejercer la vigilancia y el control ambiental.

POR TANTO

Con base a las consideraciones anteriores y en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:**EMITIR LAS MEDIDAS PARA EL CONTROL DEL TRIPLE LAVADO DE ENVASES PLASTICOS VACIOS DE PLAGUICIDAS.**

Artículo 1. Triple lavado es el lavado interno del envase por tres veces consecutivas con agua vertiendo el líquido generado en el tanque del equipo de aplicación para su utilización en los cultivos.

Artículo 2. Se debe realizar el "TRIPLE LAVADO" a los envases vacíos de plaguicidas antes de desechar al ambiente con el propósito de recuperar el plaguicida restante en el envase y al final el envase se debe perforar para evitar su re-uso.

Artículo 3. Una vez efectuado el triple lavado, es obligación del usuario entregar los envases al centro de acopio autorizados más cercano. Mientras tanto, los envases deben ser almacenados en un lugar bajo seguridad,

debidamente rotulados y de manera que no representen un factor de riesgo para la salud y el ambiente.

Artículo 4. Los envases que hayan contenido plaguicidas y se sometan a los procedimientos adecuados de triple lavado, deben de presentar en el agua de lavado final una concentración, en ingrediente activo del producto originalmente acondicionado, menor a 0.01% (100 ppm).

Artículo 5. Se debe considerar como "Residuos peligrosos" a los envases o el material triturado con una concentración mayor a 0.01% del ingrediente.

Artículo 6. MARENA declarará "Residuos No Peligrosos", todos aquellos envases plásticos de plaguicidas, a los cuales se les ha aplicado la técnica correcta del triple lavado y que presenten una concentración menor de 0.01 % de ingrediente activo del producto.

Artículo 7. Se debe monitorear y determinar la calidad del triple lavado efectuado a los envases de plaguicidas recolectados en los acopios, MARENA realizará muestreos aleatorios de los envases o del material triturado para sus análisis en un laboratorio a fin de determinar la cantidad de residuos de plaguicidas en éstos. Las empresas serán las entidades responsables de efectuar los análisis y el monitoreo correspondiente para su debido control por parte de la institución.

Artículo 8. Cuando a los envases o el material triturado, después de realizarle un monitoreo se le detecten concentraciones mayores a 0.01% (100 ppm), la industria de agroquímicos debe realizar actividades de capacitación, divulgación y sensibilización con los generadores para que se realice adecuadamente el triple lavado.

Artículo 9. La Asociación Nicaragüense de Formuladores y Distribuidores de Agroquímicos (ANIFODA) ubicará centros de acopios donde se depositarán los envases vacíos plásticos a los que se les ha aplicado la técnica del triple lavado, destinados a facilitar la recolección y almacenamiento seguro y temporal de los envases, mientras son trasladados al centro de acopio principal.

Artículo 10. Los centros de acopio son instalaciones aprobadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA, destinadas a recibir los envases vacíos de plaguicidas a los que se les ha aplicado la técnica correcta del triple lavado.

Artículo 11. El agua resultante del triple lavado solamente se reutilizará regándola en los cultivos agrícolas y no se debe de utilizar para otros fines y tampoco debe ser vertida a ningún cuerpo de agua o al ambiente.

Artículo 12. Todos los envases a los que se les aplique correctamente el triple lavado considerados "Residuos no Peligrosos", conforme el Arto 6 de la Presente Resolución Ministerial, solamente se podrán utilizar para el reciclaje de la industria y no para uso personal.

Artículo 13. El incumplimiento a la presente Resolución, será sancionado conforme lo establecido en la Ley No 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento y demás leyes de la materia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en Managua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil ocho.
JUANA ARGEÑAL SANDOVAL, MINISTRA DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.